



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2020 00108 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Johon Edison Basabe Vargas
Demandado	Protección S.A.
Fecha	03 de agosto de 2022
Hora de inicio	03:10 pm
Hora Final	03:50 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Johon Edison Basabe Vargas, C.C. 16.015.022, celular 314 418 1033 correo electrónico johons2012@hotmail.com.
- Apoderado Demandante, Luz Eugenia Araque Mena, C.C. 30.236.764 T.P. 307.161 del C. S de la J., celular 314 608 0653, correo electrónico leam_1105@hotmail.com.
- Apoderado Demandada Protección S.A, Paola Andrea Amaya Rodríguez, C.C. 35.263.144 T.P. 124.875 del C. S de la J. correo electrónico: cortesyamayajas@gmail.com.

Se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Protección S.A, a la abogada Paola Andrea Amaya Rodríguez, para que actué como apoderada sustituta con facultad de representación del apoderado principal de la entidad demandada.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:10)

La apoderada con representación de la entidad demandada manifiesta no tener animo conciliatorio dentro del asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

Excepciones previas (min. 11:15)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:49)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:40)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer o determinar si el demandante le asiste el derecho y acredita los requisitos legales, jurisdiccionales y doctrinales para tener derecho a la pensión de invalidez que están reclamando y le reconozcan en esta demanda.
- Analizar si cual es la fecha que se debe tener en cuenta como marco o punto de partida para estructurar esa invalidez, es decir, cual es la fecha que se debe tener en cuenta para a partir de allí entrar a hacer el análisis de si el demandante cumplió los requisitos legales para esa pensión de invalidez, es decir, si se debe tener en cuenta la fecha en que ocurrió ese accidente como ese hecho finitor que daría lugar a ese reconocimiento a la pensión, 2 de agosto de 2016, o por el contrario como lo sostiene la demandada, debe ser la del 26 de septiembre de 2017, porque al momento de realizar el dictamen la Junta Regional de Calificación de Invalidez fue esa fecha la que se determino como fecha de estructuración de la invalidez.
- Analizar si se llega a tener la primera fecha 2 de agosto de 2016, si para ese momento el demandante cumplía los requisitos de ley como se señala, es decir, con un número igual o superior a 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años, o si se debe tener en cuenta por el contrario la fecha señalada por Protección S.A el 26 de septiembre de 2017, fecha de estructuración de la invalidez conforme al dictamen, si para esa fecha cumplía los requisitos señalados en la norma, esto en el entendido que este es el punto del asunto.
- Si se llega a establecer si el demandante goza de derecho de esa pensión de invalidez, a partir de que fecha y de que momento sería el reconocimiento de la pensión de invalidez y si hay lugar a el reconocimiento de algún retroactivo pensional.
- Analizar las excepciones propuestas por la demandada “prescripción”, si llega reconocerse la existencia de un derecho y luego entrar a hacer el estudio de si este derecho e encuentra prescrito, se analizar si esas mesadas pensionales se llegara a hacer el pago se encuentran prescritas de manera total o parcial.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 28:01)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.



El despacho, procede a señalar la hora de las 11:00 am del día 18 de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se escucharán las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:50 de la tarde, del día de hoy 3 de agosto del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERyX20yKr_tLIRacPJ3JbvYBr4gbLkpNtJpoSPvDUCusjg?e=iUy3n9
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez